

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
J01pctofrio@cendoi.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, Noviembre veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: LUIS ALFREDO QUINTERO QUINTERO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00286-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de

Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por el señor LUIS ALFREDO QUINTERO QUINTERO, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la corrección del Registro Civil de Nacimiento inscrito en la Registraduría Municipal de Curumaní César, bajo el indicativo serial No. 37937178 y NUIP N°1.064.717.169.

ANTECEDENTES:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: El señor LUIS ALFREDO QUINTERO QUINTERO, nació en la ciudad de Maracaibo estado Zulia, Venezuela, el día 12 de Julio de 1988.

SEGUNDO: Que fue registrado en Colombia por su madre el día 14 de febrero del año 2011, la señora MARA CECILIA QUINTERO QUINTERO expidiéndose el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 37937178 y NUIP 1.064.717.169 de la Registraduría Municipal de Curumaní César, teniendo como lugar de nacimiento esa misma municipalidad y sin anexar los datos del padre.

TERCERO: Que teniendo en cuenta el hecho primero y segundo de la presente demanda, manifiesta el demandante que el hecho de nacer no puede ocurrir en dos lugares distintos, tal como es el caso, puesto que es nacido en la vecina república venezolana y a su vez tiene inscrito su nacimiento en la ciudad de Curumaní César.

CUARTO: Que según cosa en la partida de nacimiento venezolana No. 2109 de 1989, es hijo del señor GUSTAVO JOSE MONTIEL, entendiéndose entonces que su verdadero nombre es LUIS ALFREDO MONTIEL QUINTERO, tal cual como se evidencia en la cedula de identidad No. 21.077.642.

QUINTO: Que dadas las circunstancias antes descritas el demandante voluntariamente ha decidido solicitar la corrección de su registro civil de nacimiento.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se decrete la CORRECCION del lugar de nacimiento en registro civil con indicativo serial No. 37937178 y NUIP 1.064.717.169 de la registraduría municipal de Curumaní Cesar y fecha de inscripción 14 de febrero del año 2011, a nombre de LUIS ALFREDO QUINTERO QUINTERO, en donde se indique que el demandante nació en la ciudad de Maracaibo estado Zulia en de la república de Venezuela y no en el municipio de Curumaní cesar.

SEGUNDO: Que se decrete la ADICION en el registro civil de nacimiento en la casilla de datos del padre, los correspondientes al padre biológico del demandante, el señor GUSTAVO JOSE MONTIEL, quien se identifica con la cedula de identidad No.

TERCERO: Que se decrete CORREGIR el orden de los apellidos en el registro civil del demandante, quedando como apellidos MONTIEL QUINTERO.

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Se profirió auto admisorio en la fecha Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés 2023, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
2. Por medio de auto adiado el día quince (15) de Agosto del dos mil veintitrés (2023) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.
3. Por intermedio del correo institucional el apoderado judicial del señor LUIS ALFREDO QUINTERO QUINTERO, presento memorial en donde solicitaba renuncia al término probatorio de acuerdo al Art 119 de la LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso.
4. Es por ello que por medio de auto adiado el día veintiocho (28) de Agosto del 2023, se aceptó la renuncia al periodo probatorio, y no habiendo más pruebas que practicar en virtud de ello se le dará aplicabilidad al Artículo 278 numeral 2° de C.G. del Proceso.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del registro civil de nacimiento del señor LUIS ALFREDO QUINTERO QUINTERO.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS ALFREDO QUINTERO QUINTERO.
3. Copia de la partida de nacimiento del señor LUIS ALFREDO QUINTERO QUINTERO.
4. Copia de la cedula de identidad del señor LUIS ALFREDO QUINTERO QUINTERO.
5. Copia de la cedula de la señora MARTA CECILIA QUINTERO QUINERO.
6. Copia de la cedula de identidad del señor GUSTAVO JOSE MONTIEL.

CONSIDERACIONES.

Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como una persona establece su individualidad, con arreglo a las previsiones normativas, esto inicia con la respectiva inscripción del registro civil de nacimiento, por lo tanto, este documento es el conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a la persona con la familia de donde provienen o con la familia que ha formado.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser

tratado de acuerdo a sus notas distintas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se causa del registro civil de nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en el proceso de corrección de registro, tiene la finalidad de sanear los errores mecanográficos, ortográficos o de otro tipo que se establezca con la sola lectura del registro con su comparación con el documento que dio lugar a su expedición, la corrección puede realizarse frente a registro civiles de nacimiento, matrimonio y defunción.

Al abordar el caso de autos, observa el despacho que el petente solicita la adicción de los datos del padre en la casilla correspondiente del Registró Civil de Nacimiento y la corrección en lo concierne al lugar y apellidos, es por ello que interpone demanda de corrección de registro esto en aras que se subsane el error manifiesto en el Registro Civil de Nacimiento, con el indicativo serial No.37937178 y NUIP N°1.064.717.169, inscrito en la Registraduría Municipal de Curumaní César, en el que se evidencia que los apellidos del señor son QUINTERO QUINTERO y el lugar de nacimiento es Curumaní César, motivo por el cual al entrar a evaluar el materia probatorio obrante en el plenario se percata el despacho que el demandante cuenta con dos registros civiles de nacimiento de diferentes países los cuales son los Colombia y Venezuela, resultando jurídicamente ilegal contar con duplicidad de registro civil sin que el mismo cuente con la doble nacional, y de contar con ella no se documentación que no fue aportada con la cual acreditaría tal condición, aunado a ello al verificar el mentado registro de suscrito en el vecino país, se evidencia en el los datos de la progenitora se indica que es de nacionalidad venezolana, desvirtuando así la doble nacional.

Encontrándose imperioso entrar a decidir de fondo sobre las pretensiones formuladas en la demanda por no encontrarse suficiente material probatorio que otorgue convicción al despacho para ordenar la corrección solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, las pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en la parte motivan del presente proveído.

SEGUNDO: SIN CONDENA en constas debido a la naturaleza del proceso.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito